

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.224

LEY 1224

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1224

CAPÍTULO I Creación - ámbito de aplicación 3

CAPÍTULO II Misión 3

CAPÍTULO III Centro de asistencia a la víctima. funciones. 3

CAPÍTULO IV Recursos 4

CAPÍTULO I
Creación - ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa de Asistencia a la Víctima y será su autoridad de aplicación el área del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, encargada de la protección de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de esta ley se entiende por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido lesiones, daños o abusos físicos o psíquicos, sufrimiento emocional o pérdida económica, como consecuencia de acciones u omisiones abusivas cometidas por autoridad pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires que resultaren violatorias de la legislación vigente en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II
Misión

ARTÍCULO 3°. El Programa de Asistencia a la Víctima tiene por misión: a) Brindar capacitación al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás agentes del sistema público para que se hagan cargo de la problemática de las víctimas y garanticen una ayuda rápida y eficaz. b) Autorizar el otorgamiento de subsidios a las víctimas de delitos cometidos por funcionarios del Gobierno de la Ciudad o por agentes de organismos de seguridad que actúen en la Ciudad de Buenos Aires, que serán destinados a solventar los gastos que demande el tratamiento a la víctima. El acceso al subsidio no obsta a la prosecución de las acciones civiles y/o penales que correspondieran. La reglamentación dispondrá los requisitos a cumplir para acceder a tal beneficio. c) Difundir y aumentar la concientización por parte del Sistema de Justicia y demás instituciones, acerca de la reparación del Estado para con las víctimas de su propio abuso de poder. d) Proteger la intimidad de las víctimas y en caso necesario arbitrar los medios para garantizar su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y/o represalia; e) Facilitar los antecedentes del caso a la autoridad correspondiente, a fin de instruir las actuaciones administrativas pertinentes.

CAPÍTULO III
Centro de asistencia a la víctima. funciones.

ARTÍCULO 4°. El Programa de Asistencia a la Víctima de Delitos cuenta con un Centro de Asistencia a la Víctima integrado por un equipo multidisciplinario especialmente calificado. Dispone de una guardia permanente a efectos de brindar asistencia a la víctima e informarla

sobre todos los derechos que la asisten.

ARTÍCULO 5°. El Centro de Asistencia a la Víctima tiene por función: a) Investigar y determinar el daño a la víctima y sus efectos presentes y futuros. b) Brindar asistencia material, médica, psicológica y legal a la víctima directa e indirecta si las hubiera, para su recuperación integral, propugnando una activa participación de la/s misma/s en la superación del trauma; c) Orientar e informar a la víctima sobre la disponibilidad de servicios de salud, sociales y demás asistencias pertinentes, facilitando su acceso a ellos; d) Favorecer el uso de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluido la mediación, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de la víctima. e) Efectuar un seguimiento de la situación de la víctima a fin de determinar a mediano y largo plazo el grado de satisfacción de sus necesidades. f) Llevar a cabo, en general, toda actividad tendiente a mejorar la superación del trauma por parte de la víctima.

ARTÍCULO 6°. El Centro de Asistencia a la Víctima debe llevar a cabo sus funciones con un criterio de personalización que tenga en cuenta las circunstancias del caso y de la víctima. Asimismo debe prestar particular atención a las víctimas que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o por haber sido objeto de discriminación negativa.

ARTÍCULO 7°. El Centro de Asistencia a la Víctima interviene a solicitud de la víctima, de sus representantes o por derivación de instituciones nacionales, provinciales o locales.

CAPÍTULO IV

Recursos

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo debe proveer al Centro de Asistencia a la Víctima los recursos necesarios para que el mismo pueda funcionar eficazmente.

ARTÍCULO 9°. La interpretación de la presente Ley se regirá por las pautas y recomendaciones de las Naciones Unidas para las víctimas de la represión o del abuso de poder.



VEREDICTA LEYES

Ley 1224. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).